



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones de pesca fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 23 de noviembre de 2010, se aprobaron las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias.

Segundo.—En la aplicación presupuestaria 1705.443F.483.006 "Apoyo de asociaciones para la conservación de los recursos naturales" de los Presupuestos vigentes existe crédito adecuado y suficiente por importe de 75.000,00 €.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para la resolución del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen de general de concesión de subvenciones.

Segundo.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para la autorización de presente gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto legislativo 2/98 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Tercero.—La convocatoria pública de las subvenciones se regulará por lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Cuarto.—Son de aplicación los artículos declarados básicos por la Disposición final segunda de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de Noviembre y la Disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.443F.483.006 "Apoyo de asociaciones para la conservación de los recursos naturales" de los Presupuestos vigentes para la financiación de la convocatoria de subvención a las Asociaciones de Pesca Fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias durante el ejercicio 2011.

Segundo.—Convocar públicamente la concesión de subvenciones destinadas a actividades de fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado durante el año 2011, que se registrá por la Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban sus bases reguladoras.

Tercero.—Podrán ser beneficiarios las Asociaciones y Federaciones de Pesca Fluvial, en quienes no concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en la Base Segunda de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

Cuarto.—Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y se presentarán conforme a lo dispuesto en la Base Séptima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria, en los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los plazos que se indican:

Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Las solicitudes se ajustarán a los modelos normalizados que se acompañan como Anexos a la presente Resolución y deberán acompañarse de la documentación prevista en la Base Séptima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

Quinto.—El procedimiento de aplicación para la concesión de las subvenciones convocadas es el prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvenciones.

Sexto.—La cuantía de las subvenciones a conceder, queda en todo caso condicionada a las disponibilidades presupuestarias, y será el resultado de aplicar los criterios de distribución de créditos, y límites previstos en la Base Quinta de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

Séptimo.—Los órganos competentes para instruir, ordenar, tramitar y resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones son los establecidos en la Base Novena de la Resolución de 3 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las Bases que rigen la presente convocatoria.

Octavo.—El plazo para resolver y notificar la resolución de esta Convocatoria es de dos meses de acuerdo con lo previsto en la Base Décima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las Bases que rigen la presente convocatoria.

La Resolución de esta convocatoria será notificada individualmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el BOPA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de esta convocatoria pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la resolución que resuelva la presente convocatoria, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—Las actuaciones objeto de subvención comprenderán el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de noviembre de 2010 y el 1 de septiembre de 2011, debiendo estar finalizadas antes de la última fecha señalada.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, antes del 30 de septiembre de 2011, el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones, en los términos establecidos en la Base Decimosegunda de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las Bases que rigen la presente convocatoria.

Décimo.—En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Decimoprimer.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 9 de mayo de 2011.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—Cód. 2011-10094.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO, MANTENIMIENTO Y ORDENADO APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y ACTIVIDADES PISCÍCOLAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

D. _____ con D.N.I. N° _____

En representación de _____ N° FISCAL _____

Con domicilio Social en _____

Ciudad _____ C.P. _____

Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____

SOLICITA ayuda en base a la convocatoria de ayudas a las Asociaciones de Pesca Fluvial del año 2010 (marcar la opción que proceda):

- A.- Gastos derivados de la repoblación y de producción de alevines de salmón y trucha para dichos fines.
- B.- Actuaciones de mejora del hábitat fluvial
- C.- Encuestas sobre esfuerzo de pesca
- D.- Celebración de jornadas técnicas y de divulgación de los recursos piscícolas.

Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del solicitante de la ayuda; de la Tesorería General de la Seguridad Social, datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social; y datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias.

En _____, a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

ANEXO II

Documentación que se anexa a esta solicitud en original o copia compulsada

(marcar la documentación aportada):

Común a todas las solicitudes:

- Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.
- Ficha de acreedores cumplimentada con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda. **(Solo si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular).**

Certificación de los siguientes extremos o autorización para su obtención.

- Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en modelo que figura en el **Anexo IV**.

Para solicitudes de los grupos B y D:

- Memoria explicativa de la actuación.
- Presupuesto pormenorizado.



ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 13.2 Y 13.3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D/Dña _____
con D.N.I./C.I.F. _____
EN REPRESENTACIÓN de _____,
declaro bajo mi responsabilidad que en la Asociación que represento no concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

i) En las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley no concurren alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

k) Haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____